

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PACIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Circulares.**

Las desventuras que hoy afligen a los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresión viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relación de tan duras pruebas como las que la Providencia impone a aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas a su paso, arrebatando los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasión y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su misión propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresión para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creído conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripción municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada a sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia; no bastaron a quebrantar su energía ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envía sobre la Patria.

Hoy ha extremado el cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga a los más necesitados. En esta tribulación los demás Municipios, siquiera su situación económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península e islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la unión de todas esas vidas colectivas que, no sólo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, a V. S.:

1.º Que invite a todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesión extraordinaria a

los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripción entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los Boletines oficiales de cada provincia y en la Gaceta de Madrid, y la distribución de los fondos se publicará también en la Gaceta.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Algunas Diputaciones provinciales, celosas de su buen nombre, obedientes a la ley y atentas siempre a cuanto exige el bien de sus administrados, han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudación é inversión de sus fondos correspondientes a los años económicos de 1875 a 1878.

Otras, que por desgracia no han desplegado la misma actividad, ó que no han tenido energía bastante para vencer los obstáculos que se les presentaban, muchos de ellos procedentes de anteriores administraciones, no han prestado aún aquel importante servicio con relación a alguno de los expresados años, y es absolutamente necesario que todas las Corporaciones provinciales consagren preferentemente su atención a un asunto de tan vital interés para los pueblos.

Desde el momento en que la disposición 10, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, restableció la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto fueren aplicables sus prescripciones al sistema de impuestos vigente, todas las cuentas provinciales han debido ser remitidas a este Ministerio en el tiempo y forma prevenidos para su trasmisión al Tribunal de las del Reino.

La aplicación de este precepto legal, que fué promulgado antes de terminarse el período de ampliación relativo al ejercicio de 1875 76, y cuando no era posible que su liquidación estuviese cerrada, alcanza, como es consiguiente, a las cuentas del mismo año económico.

Así lo ha declarado el referido Tribunal en providencia de 15 de Abril de 1878, circulada por la Dirección general de Administración local a los Gobernadores de las provincias con fecha 13 de Junio del propio año, y así lo han comprendido también muchas Diputaciones que han cumplido con la mayor puntualidad lo que se les ordenaba, remitiendo a este departamento las cuentas del mencionado ejercicio.

Igual procedimiento está mandado observar acerca de las que corresponden a los años económicos en que rigió íntegramente la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, exceptuándose las que hubieren sido censuradas y aprobadas definitivamente por las Diputaciones antes de ponerse en vigor la expresada reforma de 16 de Diciembre de 1876.

Siendo, pues, indispensable que la contabilidad provincial se sujete hasta en sus menores detalles a lo que la ley tiene estatuido, y no pudiendo tolerarse en esta materia ni la trasgresión más leve, que siempre redundaría en desprestigio de la Administración pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que excite V. S. el celo de la Diputación de esa provincia para que, al verificar su reunión ordinaria en el primer día útil del próximo mes de Noviembre, adopte los acuerdos necesarios a fin de remitir inmediatamente a este Ministerio las cuentas de fondos provinciales que aún no hubiere enviado, relativas a alguno de los tres años económicos de 1875 a 1878, con el fin de que sean tramitadas sin demora al Tribunal de Cuentas del Reino.

2.º Que igual procedimiento se observe con las que correspondan a los ejercicios en que estuvo íntegramente en vigor la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, siempre que no hubieren sido ultimadas por la misma Diputación antes de promulgarse la ley de reforma de 16 de Diciembre de 1876.

3.º Que remita V. S. a este Ministerio antes del 30 de Noviembre del presente año una certificación expedida por esa Corporación provincial en que se acredite cuales sean las cuentas aprobadas definitivamente por la misma con arreglo al art. 86 de la ley de 1870, citando la fecha en que hubieren sido ultimadas.

Y 4.º Que procure V. S. por cuantos medios están al alcance de su Autoridad el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas provinciales, sin tolerar en tan importante asunto ni la más leve omisión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Comision Provincial.**

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Habiendo terminado el primer trimestre del presente ejercicio sin que algunos pueblos de la provincia hayan ingresado en la Depositaria de la Diputación las cuotas que les corresponden, me veo obligado a llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que lo verifiquen dentro de un breve plazo para evitar se hagan efectivos los descubiertos, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente sobre el particular.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

**Administracion económica.**

**Impuestos.—Cédulas.—Circular.**

Para cumplir con lo ordenado por la Dirección general de Impuestos en 6 del corriente, he acordado prevenir a los Ayuntamientos de esta provincia, que si en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, no rinden las cuentas de cédulas y devuelven el sobrante de dichos documentos, se considerarán vendidas todas las recibidas, no admitiéndose las que con posterioridad se presenten.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de quienes interese.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Resultando vacante por renuncia del que lo desempeñaba el estanco de la calle del puente de Vallecas, núm. 26 de orden de los de esta capital, y debiendo proveerse en persona que reúna las circunstancias y requisitos prevenidos en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público a fin de que las personas que reúnan dichas condiciones, puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas en esta oficina por término de 15 días.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Hallándose vacante por dimisión del que lo desempeñaba el estanco de la Villa de Alcobendas, en el partido administrativo de la capital, y debiendo proveerse en quien reúna la condiciones que exigen el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y circular fecha 15 de Octubre último, he dispuesto anunciarlo al público a fin de que por espacio de 15 días puedan presentarse instancias documentadas en esta Administración por los que teniendo dichas condiciones que aspiren al nombramiento de encargado del referido estanco.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Benito Arias Valcárcel	Madrid	Rústica	Talamanca	Clero	28'89
"	"	"	"	"	20'62
"	"	"	"	"	181'88
"	"	"	"	"	50'88
Márkos Martin	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	26'25
"	"	"	"	"	31'25
Manuel del Vado	"	"	"	"	31'25
Gumersindo Pereda	Talamanca	"	Talamanca	"	50'13
"	"	"	"	"	40'75
José María García	Navalcarnero	"	Navalcarnero	"	27'88
Felipe Gomez Ruiz	Valverde	"	Valverde	"	13'88

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

A pesar de lo terminante de mi circular, fecha 13 de Setiembre próximo pasado, para que sin levantar mano, las Juntas municipales procedieran á extender de oficio las cédulas de los vecinos y hacendados forasteros morosos, y á formar las tres relaciones de riqueza de que trata la disposición 21 de la circular de la Dirección general de contribuciones, fecha 16 de Diciembre de 1878, todavía hay varios pueblos que sus residentes vienen pidiendo próroga para la recojida de las cédulas á pretexto de trabajos agrícolas y de falta de contestación de los Alcaldes de otras jurisdicciones: tal apatía no puede permitirse, porque la realización de estos trabajos quedarían indefinidamente paralizados y no es esta la mente de la superioridad, que desea queden terminados en breve plazo.

Por tanto, prevengo á todas las Juntas municipales de esta provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad, inmediatamente que reciban el BOLETIN en que se inserte esta circular, procedan á terminar definitivamente, si no lo estuvieren, las tres relaciones referidas, remitiéndolas á esta Jefatura con las carpetas y un ejemplar de las cédulas extendidas en la forma que prescribe el artículo 60 del reglamento de amillaramientos, acompañando la certificación de las personas que se hubieren negado á dar la cédula segun indica el art. 59 de dicho reglamento, para que la Junta provincial pueda declarar á éstas incurras en las multas que impone el art. 202 del propio reglamento; no debiendo olvidar los Sres. Alcaldes y demás individuos de las citadas Juntas, que en el párrafo 3.º del último artículo antes citado, les impone penalidad por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

D. Vicente Garcia Parra, Alcalde constitucional de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudados tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del mes de Noviembre del año de 1879, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les liciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, prestando las formalidades legales, conforme á lo

mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 66 de orden. Meliton Rodriguez Jinenez.—Una huerta de cuatro y medio celemines á la Barraca del Cómic; linda Oeste Domingo Muñoz, Mediodía Magdalena Herrero, y Norte Luciano de la Morena; de primera clase; su capitalización en 1.028 pesetas.

Núm. 75. Elias Cedillo.—Una casa en el barrio de Cotinez; linda Oeste José Navarro; Mediodía la calle; Poniente Fermín Olleros; Norte José Rodriguez; capitalizada en 1.083 pesetas.

Núm. 79. Guillermo Lucas.—Una casa en la calle de San Juan; linda Mediodía Manuel Lucas; Norte Lorenzo Perez, y Poniente la calle; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 93. Valentín Cardena.—Una viña tinta, de una aranzada á la Fuente del Juncar; linda Oeste Juan Gonzalez; Mediodía con Medialdea; Poniente y Norte el arroyo; de tercera clase; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. Mauricio Gonzalez Gomez.—Una casa en la calle Nueva; linda Juan Baquero, Pablo Barrio y la calle; capitalizada en 1.083 pesetas.

Núm. 108. Manuel Rodriguez Navarro.—Una viña aragonesa, de tres aranzadas á la Fuente de Martín Colomo; linda Oeste, Mediodía y Norte Nicomedes Perez, y Poniente Carlos Medrano; de segunda clase; capitalizada en 2.200 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 61 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Navalcarnero á 14 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—Por su mandado el Comisionado, Francisco Femenia.

Ayuntamientos.

Brunete.

Con la competente autorización se arrienda en pública subasta la bellota de la dehesa de esta Villa, para su disfrute con 50 cabezas de ganado de cerda, des-

de el día en que se apruebe el remate hasta el día 31 de Diciembre próximo.

La subasta se verificará el día 19 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Estéban Montero.

Con la competente autorización se subasta la corta y aprovechamiento de 400 encinas de la dehesa de esta Villa.

La referida subasta se verificará el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brunete 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Estéban Montero.

Miraflores de la Sierra.

En virtud de autorización superior se arriendan los pastos ánuos de las fincas de estos propios que á continuación se expresan, cuyos actos de remate tendrán efecto el día 23 de Noviembre más próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Media dehesa boyal de arriba, para 300 cabezas lanar, en 600 pesetas.

Dehesilla, para 250 cabezas lanar, en 500 pesetas.

Prado Ensancho, para 100 cabezas lanar, en 200 pesetas.

Idem Concejo Navazo, para 40 cabezas lanar, en 80 pesetas.

Idem id. de las Pozas, para 40 cabezas lanar, en 40 pesetas.

Idem Cabezuela, para 20 cabezas lanar, en 20 pesetas.

Idem Animas, para 50 cabezas lanar, en 200 pesetas.

Idem Poumoso, para 40 cabezas lanar, en 100 pesetas.

Idem Palomar, para 20 cabezas lanar, en 20 pesetas.

Miraflores de la Sierra Octubre 12 de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.—El Secretario, Rufino Osete.

Moralzarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para el arriendo de los pastos ánuos de la finca denominada Robledillo y terreno de la Navata, perteneciente á este distrito municipal, por el tiempo que media hasta el 30 de Setiembre de 1880, bajo los tipos de 100 y 800 pesetas para 100 cabezas lanares ó 10 vacuno los del primero, y 500 lanares las del segundo, se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de Noviembre próximo, en estas Salas Consistoriales, á las doce de su mañana, con

sujecion á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y resultan de los respectivos expedientes.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Moralzarzal 14 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Navacerrada.

Previamente autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar públicamente los pastos existentes en la cerquilla de Concejo y prado Maja el Saz, de estos Propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y para su único remate, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en la Casa Consistorial y con las formalidades prevenidas.

Lo que se anuncia al público, para la concurrencia de licitadores.

Navacerrada 12 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Navalagamella.

D. Mariano Serrano y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento del día de ayer, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos forestales de la nueva dehesa boyal de este término, por el precio de tasación de 200 pesetas y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que está de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Navalagamella 13 de Octubre de 1879.—Mariano Serrano.

D. Mariano Serrano y Serrano, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber que el día 23 de Noviembre próximo venidero tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á la hora de la una de su tarde, la celebración del remate en pública subasta de la roza de leñas de la dehesa boyal de este término, tasada en la cantidad de 1.000 pesetas que sirven de tipo para dicha subasta, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Navalagamella 15 de Octubre de 1879.—Mariano Serrano.

Navalcarnero.

El día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe, la subasta por pujas á la llana, para el aprovechamiento de pastos de invierno de la mitad de la dehesa de Mari-Martín, de este comun de vecinos, sirviendo de tipo la cantidad de 2.950 pesetas; dicho aprovechamiento ha

de hacerse con 1.000 cabezas lanaras, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Navalcarnero 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

El dia 24 del próximo Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe, la subasta en pública licitacion por pujas abiertas para el arrendamiento del fruto de bellota de la dehesa de Mari-Martin, de este distrito municipal, bajo el tipo de 500 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Navalcarnero 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Parra.

El dia 25 del próximo Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe, la subasta en pública licitacion y por pujas abiertas para la enajenacion del 696 estéreos de poda de encina del primer trazon del primer Cuartel de la dehesa de Mari-Martin, situada en término de esta Villa, bajo el tipo de 1.180 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Navalcarnero 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Parra.

**Rozas de Puerto-Real.**

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se sacan á pública subasta los pastos del pinaron y veguilla de estos propios, para ganado lanar por año forestal, para 600 reses lanaras, bajo el tipo de 600 pesetas y condiciones que se hallan en el pliego de condiciones facultativas, unido al expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la actualidad del remate, que será el dia 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Villa. Rozas de Puerto-Real 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Saugar.

**San Sebastian de los Reyes.**

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento por todo el cupo de consumos del año económico 1878-79 y el del déficit de dicho impuesto del corriente ejercicio económico; pasado dicho periodo no será admitida ninguna reclamacion. San Sebastian de los Reyes 14 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Miguel del Campo.

Próximo á terminar el contrato con el facultativo titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos por 40 familias pobres, pudiendo el facultativo hacer ajustes de asistencia á los vecinos acomodados.

Lo que se anuncia á fin de que los que quieran solicitarlo, presenten sus solicitudes documentadas acerca de la suficiencia y méritos en su carrera, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde esta fecha. San Sebastian de los Reyes 4 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Miguel del Campo.

**Valdemorillo.**

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que preside, arrienda en pública subasta los pastos de la primera mitad de la dehesa boyal de esta Villa, ó sea la parte Sur para 800 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 2.000 pesetas, cuyo aprovechamiento comprende desde el dia 1.º de Noviembre inmediato hasta el 30 de Marzo del año 1880. El remate se verificará en la Sala Consistorial de esta poblacion el dia 23 de Noviembre próximo venidero, á las

doce de su mañana, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, convocando licitadores. Valdemorillo 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Zaragoza.**

D. Nicolás María Fandiño, Alférez del primer batallon del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

No habiéndose incorporado el soldado de la tercera compañía, segundo batallon de este regimiento, Manuel Ruiz Gallego, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Aljafería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Zaragoza 6 de Octubre de 1879.—Nicolás M. Fandiño.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audienela.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama por término de ocho dias á D. José, titulado Capitan de ejército, que habitó en clase de huésped en el cuarto principal interior de la casa núm. 19 de la calle de la Concepcion Jerónima, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Octubre de 1879.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama por término de ocho dias á Antonio Fernandez y Fernandez, que habitó en el cuarto bajo de la izquierda de la casa números 5 y 7, calle de Alfonso VI, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Octubre de 1879.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Lastra N., natural de esta Corte, hijo de María Lastra y de padre desconocido, de estado soltero, de 41 años de edad, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 10, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para extinguir la prision subsidiaria correspondiente á 400 pesetas, que por vía de multa le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por tentativa de estafa; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebeide, parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades civi-

les y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, conduciéndole en su caso á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Nicanora Avila, que habitaron en esta Corte respectivamente, en las calles de San Juan, núm. 24 y Espíritu Santo, 5, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto como de 22 años de edad, alto, delgado, barbilampiño, que viste boina encarnada, blusa y debajo de esta una chaquetilla de militar, el cual fué registrado por la Guardia civil el dia 16 de Setiembre último estando en la Glorieta de Quevedo, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Chamartin de la Rosa.**

D. Federico Nuñez de las Heras, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber que en la madrugada de este dia han sido detenidas junto el barrio de Tetuan una yegua cerrada, pelo negro, alzada la marca, con pelos blancos en la cruz, y un cabezon, un saco con paja y una cincha. Un macho cerril, pelo negro, capon, de tres años de edad, con un lunar blanco en la cruz, de cinco cuartas y media de alzada. Un potro cerril, pelo castaño, oci-blanco y dosalvo del cuarto posterior, de dos años de edad, de cinco cuartas y media de alzada, marcado en el cuarto posterior con las letras J. B. Lo que se hace saber para que la persona que se considere dueño de dichas caballerías, lo acredite en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y use del derecho de que se crea asistido. Chamartin de la Rosa 13 de Octubre de 1879.—Federico Nuñez.—El Secretario provisional, José Miguel.

**Loeches.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de 15 dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo le componen 232 vecinos, dista cinco leguas de la capital, hay un establecimiento balneario y pasa junto á los muros de la poblacion la carretera que parte de Ajalvir á Extremera, enlazando con la de Torrejon de Ardoz.

Su dotacion consiste únicamente en los derechos señalados en los aranceles judiciales y criminales.

Las personas que deseen dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado

municipal, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento. Loeches á 14 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Martin Alonso Geta.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 6 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de San Fernando, sobre el Sil, en la carretera de Ponferrada á Orense, por su presupuesto de contrata de 278.392 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 13.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio y 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de San Fernando, sobre el Sil, carretera de Ponferrada á Orense, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Guadarrama, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.279
Puerta de Hierro, con Arancel de 2 miriámetros para la via principal y un miriámetro para el ramal de Pardo.....	34.093
	41.372

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18

de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.896 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Guadarrama y Puerta de Hierro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, sección de Cervera á dichas ventas, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata importa 357.119'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 17.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, sección de Cervera á dichas ventas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración central del ramo de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte.

1.º El contratista se obliga á conducir los furgones correos cuantas veces diariamente sea necesario en la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte con toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º Las distancias que comprende este servicio deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administración del Correo Central, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y de postillones, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Será obligación del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central y estaciones y vice-versa.

6.º Queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del barrio de Salamanca.

7.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de esta Corte.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida de servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en los reglamentos ó instrucciones que rijan sobre el particular y con las exenciones que determinen.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en los diarios oficiales, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedirá que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, el día 17 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que ocupa la Sección de Correos de la Dirección general.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, la estafeta del Este y la cochera, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 1.º de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, se conveca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—V.º B.º — El Presidente, Florit. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (finase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos que se necesita en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo á los precios de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo, de dulce, azucarillos y bizcochos. Y como garantía acompaña carta de pago de 260 pesetas, importe de 5 por 100 del total importe del total suministro.

(Fecha y firma del proponente.)